

CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., octubre 20 de 2021. Pasa a despacho el presente expediente para resolver sobre la cancelación de la escritura de hipoteca Nro.757 del 12-05-2004 otorgada por el señor Roberto Luis Agudelo Solís a favor de Bancolombia y que aparece registrada en la anotación 014. Igualmente para resolver sobre los escritos presentados por el apoderado del demandante y que reposan a folios 219 a 221. Sírvase proveer. Octubre 20 de 2021.

FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar Ant, veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	257Lab.125
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	2019.00001.00
Demandante	Luis Felipe Gómez
Demandado	Herederos Roberto Luis Agudelo Solís
Asunto	Ordena cancelación hipoteca y otros.

Objeto de la providencia:

Aprobada la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula Nro.005-1325, realizada en este proceso, se ocupa el despacho de resolver sobre la cancelación de la escritura de hipoteca Nro. 757 del 12-05-2004 otorgada por el señor Roberto Luis Agudelo Solís a favor de Bancolombia y que aparece registrada en la anotación 014 del referido proceso.

Igualmente se decidirá sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en la que pide oficiar a Colpensiones, para que efectuó la liquidación del cálculo actuarial correspondiente a los aportes a pensión del señor Luis Felipe Gómez, y el traslado de la liquidación del crédito presentada.

Pues bien, establece el artículo 455 del C. General del Proceso: "...Cumplidos los deberes previsto en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá: 1. La cancelación de los gravámenes prendarios e hipotecarios, y de afectación a vivienda

familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto de remate."."

Conforme con lo anterior, se dispondrá la cancelación de la escritura de hipoteca a que se ha hecho referencia al inicio de este auto.

Ahora, respecto del escrito presentado por el apoderado del demandante y que reposa a folios 219 y 221 de este cuaderno, estima el despacho precedente acceder a la petición de oficiar a Colpensiones en la forma y términos indicados en la solicitud, y así lo dispondrá. Al oficio que se libre se le anexará copia de la sentencia emitida en el proceso laboral que dio origen a esta ejecución, para los fines que estimen pertinentes.

Igualmente se ordenará a la secretaria, dar traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante y que reposa a folios 219 vto., en la forma y términos indicados por el art. 446 del C.G.P.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR ANT.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido a través de la escritura pública Nro757 del 12-05-2004 otorgada por el señor Roberto Luis Agudelo Solís a favor de Bancolombia y que aparece registrada en la anotación 014 del folio de matrícula Nro. 005-1325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Por secretaria librese el oficio pertinente a la Notaria 14 de Medellín, en la forma y términos indicados en los arts.45 y 47 del Decreto 906 de 1970.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES en la forma y términos indicados por el apoderado demandante en la solicitud, con copia de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral que dio origen a esta ejecución, para los fines que estimen pertinentes.

TERCERO: ORDENAR a la secretaria dar traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y que reposa a folios 219 vto.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ